

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0858-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 03 de diciembre de 2018

Visto el Expediente N° 878-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 322 331,20 m², ubicado al Sur de la Urbanización Rinconada del Lago, segundo sector, segunda etapa y al Este de la Cooperativa de Vivienda Constructores Ltda., distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 322 331,20 m², ubicado al Sur de la Urbanización Rinconada del Lago, segundo sector, segunda etapa y al Este de la Cooperativa de Vivienda Constructores Ltda., distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante los Oficios Nros. 1001-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de marzo de 2016 (folio 07), 2301-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 03 de junio de 2016 (folio 13), Memorándum N° 4271-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de octubre de 2017 (folio 15), Oficios Nros. 7700, 7701, 7702, 7703, 7717-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 13 de octubre de 2017 (folios 16 al 20), 1452-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de febrero de 2018 (folio 36), 4265-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de mayo de 2018 (folio 47) y 8027-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 03 de setiembre de 2018 (folio 50) se ha solicitado información a las siguientes entidades: Municipalidad Metropolitana de Lima, Subdirección de Registro y Catastro de la SBN. Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, Municipalidad Distrital de La Molina, Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI respectivamente, fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Oficio N° 302-2016-MML-GDU-SASLT de fecha 18 de julio de 2016 (folio 14), la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Municipalidad



Metropolitana de Lima, señaló que de acuerdo al Informe N° 311-2016-MML-GDU-SASLT-DT de fecha 08 de julio de 2016, el área correspondiente al predio en consulta no se superpone con áreas catastradas que puedan ser calificadas como predios rústicos o eriazos habilitados y áreas de Comunidades Campesinas;

Que, mediante Memorando N° 2289-2017/SBN-DNR-SDRC de fecha 20 de octubre de 2017 (folio 21), la Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, informó que el área materia de evaluación no se encuentra registrada en la mencionada base gráfica;

Que, mediante Oficio N° 000635-2017/DGPI/VMI/MC de fecha de 23 de octubre de 2017 (folios 22 al 26), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, remitió el Informe N° 0000046-2017-DLLL-DGPI-VMI/MC de fecha 23 de octubre de 2017, mediante el cual se concluyó que el área materia de evaluación no se superpone con comunidad nativa o campesina georreferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centro poblados censales;

Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000806-2017/DSFLDGPA/VMPCIC/MC de fecha 31 de octubre de 2017 (folios 27 y 28), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura, informó que sobre el predio en consulta no se registra superposiciones con Monumentos Arqueológicos Prehispánicos;

Que, mediante Oficio N° 13-2018-MDLM-GAT-SGDFT de fecha 16 de enero de 2018 (folio 32), la Municipalidad Distrital de La Molina remitió el Informe Técnico N° 006-2018/JGP fecha 08 de enero de 2018 (folios 34 y 35) emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, con el cual se concluyó que sobre el área materia de consulta no figura ningún registro de personas naturales;

Que, mediante Oficio N° 6226-2018-COFOPRI/OZLC de fecha 09 de agosto de 2018 (folios 48 y 49), el Organismo de Formalización de la Propiedad Estatal – COFOPRI, informó que el predio en consulta se ubica en ámbito geográfico donde no ha realizado proceso de saneamiento físico-legal;

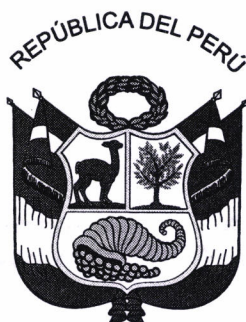
Que, de acuerdo a lo descrito en la Ficha Técnica N° 0684-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de mayo de 2018 (folio 40), durante la inspección de campo realizada el día 23 de abril de 2018, se observó que el predio es de naturaleza eriaza y de forma irregular, la topografía del predio es accidentada y de fuerte pendiente, al momento de la inspección se observó que el predio se encuentra libre de ocupaciones y se extiende por la cumbre de cerros;

Que, mediante Oficio N° 2395-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI recepcionado por esta Superintendencia con fecha 17 de octubre de 2018 (folio 51), la Zona Registral N° IX – Sede Lima remitió el Informe Técnico Nro. 24447-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 05 de octubre de 2018 (folio 52) informando que de acuerdo al desarrollo del cuadro de datos técnicos del predio en consulta y comparado con la Base Gráfica de Catastro que se encuentra en proceso de elaboración, el predio en consulta se observa comprendido en “zona de cerros donde no se cuenta con información gráfica de planos con Antecedentes Registrales”;

Que, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consultas catastrales, respuestas de las diversas entidades e inspección técnica) y lo expuesto en el Informe de Brigada N° 03197-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de noviembre de 2018 (folios 54 al 56), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, ni forma parte en la actualidad de algún proceso de formalización



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0858-2018/SBN-DGPE-SDAPE

en trámite; en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 322 331,20 m², ubicado al Sur de la Urbanización Rinconada del Lago, segundo sector, segunda etapa y al Este de la Cooperativa de Vivienda Constructores Ltda., distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 2074-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de noviembre de 2018 (folios 57 al 59);

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 322 331,20 m², ubicado al Sur de la Urbanización Rinconada del Lago, segundo sector, segunda etapa y al Este de la Cooperativa de Vivienda Constructores



Ltda., distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°. - La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese. -



Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES